

COMUNICADO

RAZONES POR LAS QUE LA NORMA GENERAL 13-2011 DE LA DGII ES INCONSTITUCIONAL Y VIOLA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA

1. La Norma viola los artículos 69.10 y 138 de la Constitución, que establecen el derecho fundamental a un debido proceso administrativo, en la medida en que no fue publicada para **consulta pública**.
2. La Norma viola el **derechos fundamental a la legalidad** y a la razonabilidad al exigirse a las entidades de intermediación financiera que hagan algo que la ley no establece: ser agentes de retención de los intereses pagados a las personas jurídicas.
3. La Norma viola el derecho fundamental a la legalidad, pues exige que las entidades de intermediación financiera sean agentes de retención para el caso de pago de intereses a las personas morales sobre sus depósitos, **a pesar de que el artículo 309 del Código Tributario las excluye expresamente de dicha obligación**.
4. La Norma viola el derecho fundamental a la seguridad jurídica de las entidades de intermediación financiera, pues, no solo altera de modo intempestivo su marco jurídico, sino que **las obliga a violar la Ley Monetaria y Financiera** que las rige.
5. La Norma viola el derecho fundamental a la razonabilidad, establecido por el artículo 40.15 de la Constitución, pues la misma no persigue recaudar impuestos, sino, más bien, obtener irregularmente información sobre los clientes de los bancos.
6. La Norma es irrazonable porque **obliga a las entidades financieras a violar el derecho fundamental a la intimidad de sus clientes** y quebrantar el secreto bancario establecido por la Ley Monetaria y Financiera, al conminarlas a entregar información en violación a la Constitución y a la misma legislación que rige el sistema financiero.
7. La Norma es irrazonable, dado que resulta logística y operativamente imposible de aplicar en el cortísimo plazo arbitrariamente requerido, que es el 1 de octubre de 2011.
8. La Norma es irrazonable porque atenta contra los depósitos de las empresas, produce desconfianza en las reglas jurídicas e implicaría el riesgo de una fuga de ahorros hacia el exterior.
9. La Norma es irrazonable porque pretende que las entidades de intermediación financiera sean responsables del pago de un tributo cuyo hecho generador se verificó en otra persona a pesar de que la ley no lo establece.
10. La Norma es inconstitucional, arbitraria e irrazonable porque usurpa la facultad del Congreso Nacional de establecer los tributos y fijar las modalidades de su recaudación, tal como ordena el artículo 93.1.a de la Constitución.

Por las razones anteriores, hacemos un llamado a que prevalezca el estado de derecho y a no agravar la desconfianza en las instituciones públicas.



ABA

ASOCIACIÓN DE BANCOS COMERCIALES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA